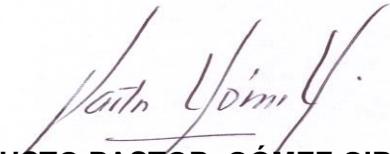


**SECRETARÍA:** La presente demanda de DIVORCIO presentada de mutuo acuerdo por los señores **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR y STEFANI PÉREZ RODRÍGUEZ**, correspondió por reparto verificado el 18 de enero de 2024 a este Juzgado, habiéndole correspondido el radicado No. 2024-00011-00. Pasa a Despacho.

Manizales, 19 de enero de 2024

  
**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 058  
PROCESO No. 2024-00011-00



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**  
**MANIZALES - CALDAS**

---

Manizales, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Los señores **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR y STEFANI PÉREZ RODRÍGUEZ**, a través de apoderado designado por la Defensoría del Pueblo, Regional Caldas, promueven demanda de DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL por ellos celebrado el día 8 de octubre de 2010 en la Notaría Primera del Círculo de esta ciudad.

Solicitan los interesados se les conceda AMPARO DE POBREZA con todos los efectos del artículo 154 del C. G. del Proceso y se reconozca al abogado LUIS OCTAVIO MURILLO COPETE, designado por la Defensoría del Pueblo, como su apoderado de oficio.

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158, regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

Los señores **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR Y STEFANI PÉREZ RODRÍGUEZ** presentaron la petición con el lleno de los requisitos manifestando en ella su incapacidad económica para atender los gastos de este proceso, por lo tanto, se accederá a ello y se reconocerá al citado profesional como su apoderado de oficio.

Una vez examinada la demanda, observa el Despacho que ésta viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales contenidos en los artículos 82 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, siendo procedente su admisión.

Por lo anterior, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

## RESUELVE:

**Primero:** ADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL que en forma consensual y a través de apoderado designado por la Defensoría Pública han promovido los señores **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR Y STEFANI PÉREZ RODRÍGUEZ**.

**Segundo:** IMPRIMIR a esta demanda el trámite de jurisdicción voluntaria establecido en el artículo 579 del Código General del Proceso.

**Tercero:** TENGANSE como pruebas y déseles el valor probatorio que les corresponda a todos y cada uno de los documentos aportados con el libelo demandador.

**Cuarto:** CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza solicitado por los señores **MARIO JOSÉ SÁNCHEZ AGUILAR y STEFANI PÉREZ RODRÍGUEZ**, con los efectos del artículo 154 del C. G. del Proceso, y reconocer como apoderado de oficio al doctor LUIS OCTAVIO MURILLO COPETE, abogado designado por la Defensoría del Pueblo, Regional Caldas, para llevar a cabo el proceso.

**Quinto:** Reconocer personería amplia y suficiente al doctor LUIS OCTAVIO MURILLO COPETE, portador de la T. P. No. 99.868 del C. S. de la Judicatura, para representar a los solicitantes dentro del presente proceso, en los mismos términos del amparo de pobreza concedido.

**Sexto:** Notificar este auto Al señor Procurador Judicial de Familia y a la señora Defensora de Familia para lo de sus cargos.

## NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,



**MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO**

Firmado Por:  
Martha Lucia Bautista Parrado  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309012a283d0bb3e46ed7a065c5dbf39cf6e7c6083ac59265989377cf24e0dc2**

Documento generado en 25/01/2024 06:14:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>